



AYUNTAMIENTO DE PEDRO MUÑOZ
(CIUDAD REAL)

ORDENANZA REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES

Artículo 1

De conformidad con lo previsto en el artículo 72 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, el tipo de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles aplicable en este Municipio queda fijado en los términos que se establecen en el artículo siguiente.

Artículo 2

- 1 El tipo de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles aplicable a los bienes de naturaleza urbana queda fijado en el **0.73 por cien**.
- 2 El tipo de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles aplicable a los bienes de naturaleza rústica, queda fijado en el **0.72 por cien**.

Artículo 3

En base al nuevo artículo 63.4 de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, en su redacción dada por el artículo de la Ley 51/2002, estarán exentos los siguientes bienes inmuebles situados en el termino municipal de este Ayuntamiento:

Los de naturaleza urbana cuya cuota liquida sea inferior a 6 €

Los de naturaleza rústica, en el caso de que para cada sujeto pasivo, la cuota liquida correspondiente a la totalidad de los bienes rústicos poseídos en el termino municipal sea inferior a 6 €

Artículo 4 Bonificaciones

1. Las viviendas de protección oficial y las equiparables a estas, que según las normas de la Comunidad Autónoma, disfrutan de una bonificación del 50% durante el plazo de tres años, contados desde el año siguiente a la fecha del otorgamiento de la calificación definitiva.

Dicha bonificación se concederá a petición del interesado, la cual podrá efectuarse en cualquier momento anterior a la terminación de los tres periodos impositivos de duración de la misma y surtirá efecto, en su caso, desde el periodo impositivo siguiente a aquel en que se solicite.

Para tener derecho a esta bonificación, los interesados deberán aportar la siguiente documentación:

- Escrito de solicitud de bonificación.
- Fotocopia de la alteración catastral (MD 901).
- Fotocopia del certificado de calificación de Vivienda de Protección Oficial.
- Fotocopia de la escritura o nota simple registral del inmueble.
- Si en la escritura pública no constara la referencia catastral, fotocopia del recibo del Impuesto de sobre Bienes Inmuebles correspondientes al ejercicio anterior.

Además y cuando concurren los requisitos previstos en este punto, las viviendas de protección oficial y las equiparables a estas según las normas de la Comunidad Autónoma, una vez transcurrido el plazo de tres años señalado anteriormente, contados desde el otorgamiento de la calificación definitiva, disfrutarán de una bonificación del 50% por periodo de otros 3 años.

2. Las familias numerosas gozarán de una bonificación en la cuota íntegra del impuesto, en los porcentajes recogidos en el presente artículo, los inmuebles de uso residencial cuyo sujeto pasivo ostente la condición de titular de familia numerosa en la fecha de devengo, siempre que constituyan la vivienda habitual de la unidad familiar.



AYUNTAMIENTO DE PEDRO MUÑOZ
(CIUDAD REAL)

Tendrá la consideración de vivienda habitual la que figure como residencia en el Padrón Municipal. Se excluye de la bonificación las plazas de garaje, trasteros o cualquier otro elemento análogo.

Bonificación.

A la cuota íntegra del impuesto se aplicarán, atendiendo al valor catastral del inmueble, las siguientes bonificaciones:

Hasta 50.000 euros en los porcentajes siguientes:

Categorías de familias numerosas:	Bonificación
a) General	60%
b) Especial	90%

Cuando el valor catastral es superior a 50.000 euros se aplicarán a los porcentajes de la tabla anterior los siguientes coeficientes correctores:

De 50.001 a 60.000 euros	0,8
De 60.001 a 70.000 euros	0,6
De 70.001 a 80.000 euros	0,4
De 80.001 a 90.000 euros	0,2
Más de 90.000 euros	0,1

Procedimiento general:

Para gozar de esta bonificación será necesario que se solicite por el sujeto pasivo en los siguientes plazos:

- a) Para los inmuebles incluidos en el padrón anual, antes del 31 de diciembre.
- b) Para los inmuebles no incluidos en el padrón anual y que sean objeto de liquidación por nuevas altas en el Catastro: Con carácter general, la solicitud deberá presentarse antes de que la liquidación emitida sea firme en vía administrativa.

La bonificación se otorga para el ejercicio para el que se solicita sin que presuponga su prórroga tácita. A tal efecto, y mientras continúe en vigor esta bonificación, los posibles beneficiarios deberán solicitarlo en los plazos reseñados para su concesión.

Requisitos:

- 1-. Estar empadronados a la fecha de devengo todos los miembros que constituyan la familia numerosa.
- 2-.El bien inmueble objeto de bonificación constituye la residencia habitual de la unidad familiar, considerándose como tal, la que figure en el padrón municipal a la fecha de devengo.
- 3-. Estar al corriente de pago de los tributos municipales a la fecha de solicitud.

Documentación:

- 1-. Escrito de solicitud de la bonificación, según modelo normalizado en el que se identifique el bien inmueble mediante consignación de la referencia catastral, firmado por el sujeto pasivo. En el supuesto de que la bonificación sea solicitada por representación deberá aportarse copia del documento que acredite la misma.
- 2-. Acreditación de la condición de titularidad de familia numerosa del sujeto pasivo en la fecha de devengo mediante certificado expedido por la Consejería de Bienestar Social de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha especificando los componentes de la misma.



AYUNTAMIENTO DE PEDRO MUÑOZ
(CIUDAD REAL)

3-. Acreditación de la titularidad del bien inmueble en la fecha de devengo mediante, la presentación del último recibo de I.B.I. puesto al cobro, o en su defecto, copia de la escritura que acredite la propiedad, junto con el modelo 901 de alteración de orden jurídico de cambio de titularidad catastral.

Incompatibilidad

El disfrute de esta bonificación es incompatible con cualquier otro beneficio fiscal potestativo en el impuesto sobre bienes inmuebles que pudiera corresponder al sujeto pasivo, o al inmueble.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el “Boletín Oficial de la Provincia”, y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 2005, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

VºBº
EL ALCALDE

LA INTERVENTORA

Angel Exojo Sánchez-Cruzado

Gema Castillo León

DILIGENCIA

Para hacer constar que la presente Ordenanza ha sido aprobada definitivamente tras su publicación definitiva en el Boletín Oficial de la Provincia con fecha 29 de diciembre de 2004.

Pedro Muñoz, 17 de Diciembre de 2007
LA SECRETARIA,

María Esperanza Ardisana Abego